

## TERCERA SESIÓN ORDINARIA - 2021 - VERSIÓN PÚBLICA

**TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA).** En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en San Salvador y utilizando la plataforma de Microsoft Teams, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves once de febrero de dos mil veintiuno. Presentes: la licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo, Procuradora General de la República; el doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, Viceministro de Salud; el licenciado Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, Viceministra de Trabajo y Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA; el licenciado Erick Dexahí Romero, representante propietario de sociedad civil; la licenciada Celina Rodríguez, representante propietaria de sociedad civil; el señor Allan Herrera, representante propietario de sociedad civil y el señor Fernando Martínez, representante propietario de sociedad civil. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil veintiuno, inicialmente con ocho miembros propietarios. **PUNTO DOS:** 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Seguimiento de Acuerdos. 4. Informe sobre procedimiento de elección de Directora Ejecutiva. 5. Programar Sesión Extraordinaria para la elección de la Directora Ejecutiva del CONNA, de conformidad al Art. 34 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA. 6. Solicitud de ISNA del comodato de dos inmuebles. 7. Revalidación de funcionamiento como entidad de atención de: Fundación Ayuda en Acción y Fundación Salvadoreña de Ayuda Humanitaria Pro-Vida. Acreditación de programa de atención de la niñez y de la adolescencia de: Asociación Colectiva de Mujeres para el Desarrollo Local. 8. Varios: 1. Presentación del Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna para el año 2022. 2. Dar por recibida la Declaración Anual de Independencia de la Unidad de Auditoría Interna, año 2021. 9. Cierre de sesión. Posteriormente, la agenda fue aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de Acuerdos. Se informó que de la Sesión Ordinaria II, de fecha 28 de enero 2020, el Acuerdo No. 1 referido a: *“I. Elegir y contratar a la licenciada Glenda Evelyn Aguilar Chávez para que ejerza como Subdirectora de Defensa de Derechos Individuales del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, para el período comprendido desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, por haber superado cada una de las etapas del concurso público y cumplir con las competencias e idoneidad para el ejercicio del cargo”*. Se informó que el mismo ya fue cumplido, puesto que, la referida profesional inició sus funciones el pasado 01 de febrero de 2021. De la misma sesión, el Acuerdo No. 12, referido a: *“I. Dar por recibido las notas remitidas por parte del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del CONNA. II. Instruir a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA a dar respuesta a las notas remitidas por el referido sindicato, de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable para ambos casos”*. Se informó que el mismo ya fue cumplido. Seguidamente, el Consejo Directivo dio por recibido el informe de seguimiento de acuerdos. **PUNTO CUATRO:** Informe sobre procedimiento de elección de Directora Ejecutiva. //////////////////////////////////////. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No 1.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138, 140, y 146 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha 8 de febrero de 2021, se recibió correo electrónico por parte del señor Fernando Martínez, quién es miembro de este Consejo Directivo, en donde expone las siguientes preguntas referentes al proceso de elección del Director o Directora Ejecutiva del CONNA: *“1) Se ha nombrado por el Consejo Directivo del CONNA, comisión especial para la recepción y selección del Director Ejecutivo, ¿delegando facultades para tal efecto? Considerando que esta facultad no puede ser delegable en la Dirección Ejecutiva, misma según prohibición expresa de Ley. 2) ¿Se cumplió con el requisito de ley de convocar a las organizaciones miembros de la Red de Atención Compartida, para que ejerzan el derecho que tienen a presentar candidaturas? 3) ¿El Consejo Directivo, ha cumplido con su obligación de entrevistar a las y los postulantes a ocupar la posición de Director o Directora Ejecutiva, en sesión extraordinaria como menciona la Ley y el reglamento? 4) ¿Se ha publicado el listado completo de las personas postulantes a ocupar la posición mencionada?, con preocupación observo que se ha compartido un solo nombre, haciendo referencia a 33 postulantes, cuando la ley y el reglamento expresamente mandatan a compartir públicamente, el listado completo de las candidaturas para que sean del conocimiento público.”* II. Que, en virtud de lo anterior y bajo fundamento del memorándum

RRHH/051/2021, del Departamento de Gestión del Talento Humano, de fecha 18 de enero de 2021, se rindió informe por parte de la Unidad Jurídica del CONNA, en el cual, consta: a) Que el Reglamento Interno y de Funcionamiento del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante Reglamento, en su artículo 33, expresa lo siguiente: *“Cuando exista la vacante de Director o Directora Ejecutiva, el Consejo Directivo o una comisión especial nombrada por éste para tal efecto, hará del conocimiento público tal circunstancia por los medios que estime conveniente, invitando a la presentación de candidaturas al cargo”*. Lo anterior, refleja que se le otorga al mismo Consejo, la potestad de llevar a cabo el “proceso de concurso público y selección” de director o Directora Ejecutiva; o que también tiene la posibilidad de nombrar una comisión especial para tal efecto, es decir, se le da la facultad de proceder de una u otra forma, siendo ambas opciones completamente válidas y legales a la luz del Reglamento. En ese orden de ideas, se hace constar que en fecha 29 de julio de 2020, en Sesión Extraordinaria Número III, a través de Acuerdo Número 3, por unanimidad, el Consejo Directivo en uso de sus facultades y competencias, dio inicio al “proceso de concurso público y selección” de Director o Directora Ejecutiva, instruyendo a la Directora Ejecutiva Interina y Ad-Honorem, para que a través del Departamento de Gestión del Talento Humano, se inicie el proceso de concurso público y selección de la persona que ocupe el cargo de Director o Directora Ejecutiva del CONNA. Lo anterior, no debe interpretarse como una delegación de facultades a la Dirección Ejecutiva, sino más bien, va enfocado en que sea ésta a través del Departamento de Gestión del Talento Humano, quienes den trámite e impulso al proceso correspondiente, ya que éste, de acuerdo al Manual de Puestos del CONNA, es el área encargada que tiene dentro de sus Funciones Básicas, las siguientes: *“i) Administrar con eficiencia, eficacia y transparencia los procesos de selección y contratación de personal. j) Administrar de forma eficiente, eficaz y transparente los procesos de reclutamiento, selección, contratación e inducción del personal, verificando el cumplimiento de los aspectos legales y requisitos establecidos por la ley en materia de contratación de personal”*. Esto en virtud que es este departamento, el que cuenta con el personal humano y la experiencia para llevar a cabo las evaluaciones técnicas-psicológicas. No se omite manifestar que, el nombramiento del Director o Directora Ejecutiva, es competencia indelegable del Consejo Directivo, con base al artículo 135, ordinal 24, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en adelante LEPINA, y los artículos 7, inciso segundo y 34 inciso final, del Reglamento. B) Que en el informe brindado por el Departamento de Gestión de Talento Humano, que en fechas del 07 al 10 de diciembre de 2020, se publicó en nuestro sitio web [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv) y redes sociales (Facebook y Twitter), la convocatoria a concurso público para optar al cargo de Director o Directora Ejecutiva del CONNA, en donde se recibieron 19 aplicaciones, así mismo, para cumplir lo regulado en el artículo 33 del Reglamento, se amplió la convocatoria con una prórroga del 04 al 11 de enero del presente año, en donde se recibieron 22 aplicaciones, de entre las cuales 8 ya habían sido recibidos en el primer grupo. La convocatoria, fue difundida a través del empleo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, para que fuera del conocimiento del público en general, incluyendo a la Red de Atención Compartida; lo anterior, en virtud de lo que regula el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, que expresa lo siguiente: *“Uso de Medios Tecnológicos. Los órganos de la Administración Pública podrán utilizar tecnologías de la información y comunicación para realizar trámites, diligencias, notificaciones, citatorios o requerimientos, siempre que dichos medios tecnológicos posibiliten la emisión de una constancia, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar”*. Por lo que, de esta manera toda persona que tenga interés y cumpla con los requisitos establecidos por la Ley, el Reglamento y el Manual pueda postularse y someterse al concurso. Este mecanismo, según la LPA, conserva su validez y legalidad, dado que cumple con cada uno de los requisitos brindados por el legislador, surtiendo eficacia; ya que se presentaron 33 postulaciones dentro del presente proceso; Al efecto es de suma importancia, conocer lo que regula el artículo 19, que expresa: *“Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública mediante tecnologías de la información y de la comunicación, gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y que se cumplan los requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente”*. Así mismo, es un mecanismo reconocido vía jurisprudencia por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de brindarle validez a estos actos, ya que sería impropio omitir o desconocer que en la actualidad es un medio tecnológico y de vanguardia que beneficia la comunicación de las partes interesadas, lo cual ha evolucionado en comparación al año 2011, cuando fue aprobado el Reglamento. La LPA, como legislación nueva, ha venido a complementar los

procedimientos de la administración pública, en aquellos vacíos que no se encontraban regulados antes de la entrada en vigencia de ella, sin omitir los actos de comunicación. C) Que, hasta este momento, no se ha habilitado la fase de entrevistas que deben ser realizadas por el Consejo Directivo en pleno o por la Comisión Especial, en su caso; en virtud que el plazo de 10 días hábiles que regula el artículo 34 inciso tercero del Reglamento, aún no ha terminado; dicho artículo trata sobre objeciones que pudiera hacer cualquier persona sobre el perfil, competencia u honorabilidad del candidato. Es de mencionar que el aviso donde se hace del conocimiento al público en general de esta situación, se publicó en redes sociales el día 02 de febrero de 2021. Por lo que se está a la espera de la finalización de dicho plazo, el cual es hasta el 15 de febrero de 2021, para proceder a la próxima etapa: llevar a cabo las respectivas entrevistas al candidato. Sin embargo, en caso de recibir objeciones, procedería dar inicio por parte del Consejo o la respectiva comisión, a ejecutar lo regulado en el artículo 34 inciso segundo del Reglamento, es decir, citarlo para verificar la información y corroborar de esta la veracidad de su hoja de vida con base a sus atestados. Es de mencionar que de los 33 aspirantes que se recibieron, se postula para ser candidato uno de ellos, ya que ha reunido los requisitos de ley para considerarse como candidato a desempeñar el cargo de Director o Directora Ejecutiva, tal como lo establecen los artículos 145 de la LEPINA y 32 del Reglamento, así como el Manual de puestos del CONNA, que es el encargado de ampliar y fortalecer aquellos vacíos legales. D) Que el artículo 34 inciso segundo del Reglamento, regula la obligación de hacer del conocimiento público el listado de las candidaturas con el fin de que cualquier persona pueda presentar objeciones en el plazo de 10 días hábiles, publicación que ha sido cumplida dentro del desarrollo de este proceso, en fecha 02 de febrero de 2021; se aclara nuevamente que de los 33 aspirantes a postularse como candidato a Director o Directora Ejecutiva, solamente una persona ha cumplido con el perfil de acuerdo a la normativa que regula al CONNA, el cual pasa a ser valorado por el Consejo Directivo o en su caso a la Comisión, para el nombramiento del mismo. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Dar por recibido** el informe brindado por la Unidad Jurídica respecto al estado del proceso de concurso público y selección para optar al cargo de Director o Directora Ejecutiva del CONNA. **II. Dar por contestadas** las inquietudes presentadas por el señor Fernando Martínez, respecto al procedimiento de concurso público y selección para optar al cargo de Director o Directora Ejecutiva del CONNA. **III. Conformar** la Comisión Especial que realizará la entrevista a la postulante al cargo de Directora Ejecutiva del CONNA; dicha Comisión estará integrada por la licenciada Carla Hananía, Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología; el doctor Carlos Alvarenga, Viceministro de Salud; el señor Fernando Martínez, representante propietario de sociedad civil; el licenciado Erick Romero, representante propietario de sociedad civil; y el licenciado Francisco Lira, representante suplente de sociedad civil. En caso de ausentarse uno de los miembros propietarios, fungirá como suplente la licenciada Celina Rodríguez, representante propietaria de sociedad civil. **IV. Diferir** la fecha para programar la Sesión Extraordinaria para la elección del cargo de Directora Ejecutiva del CONNA, hasta contar con los resultados de la Comisión Especial que fue conformada para realizar la entrevista a la postulante de dicho cargo. **PUNTO CINCO:** Solicitud de ISNA del comodato de dos inmuebles. Presentó el licenciado Francisco Durán, Técnico de la Unidad Jurídica, quien indicó que el ISNA presentó una solicitud de comodato por dos inmuebles, el primero de ellos ubicado en San Martín y el segundo en Ilobasco. En cuanto a esto, recordó al pleno que, en cuanto a inmuebles, el patrimonio del CONNA está conformado por los bienes inmuebles que pertenecieron a ISNA, que fueron transferidos por ministerio de ley. Respecto al inmueble de San Martín, informó que está ubicado en Cantón La Flor y tiene una extensión superficial de 65,303.56 metros cuadrados; la petición inicio a través del oficio de referencia 24-2021, de fecha 26 de enero del presente año, suscrito por el Director del ISNA, requiriendo la totalidad del inmueble en comodato; a ello, se le explicó a ISNA que dicho inmueble esta fraccionado en tres: en la porción 1 se encuentra el Centro de Educación Especial; en la porción 2: funcionaba la Asociación Mensajeros de la Paz la cual dejo de funcionar, pero cuya porción fue entregada en comodato otorgado el 11 de agosto de 2016 a favor de ISNA por un plazo 50 años, sin embargo dicho comodato no fue inscrito; y la porción 3: donde se ubica la Comunidad Emanuel. Aclarada esta situación, en fecha 4 de febrero de 2021, mediante oficio DE/035/2021 suscrito por el Director Ejecutivo del ISNA, se modificó la petición, en el sentido de que, se otorgue comodato únicamente la 1ra y 2da porción, así como 10 metros cuadrados de servidumbre que separan al Centro de la comunidad, para poder construir un muro perimetral. Esta petición tiene por objeto la construcción y equipamiento del “Centro de Acogimiento para niñas niños y adolescentes en el municipio de San Martín”, el cual estará compuesto por 15 módulos residenciales con capacidad de 10 niños y niñas cada uno, bajo un nuevo modelo de atención residencial. Con ello, se pretende: crear espacios adecuados y

funcionales brindando a los niños un ambiente familiar; atención psicosocial; la búsqueda de opciones familiares y el fortalecimiento de lazos afectivos entre sus padres, madres o responsables. De esta forma, se beneficiaría a niñas y niños de 0 a 12 años bajo medidas de protección de acogimiento de emergencia e institucional, abandono, maltrato Infantil y violencia sexual. La inversión a realizar, garantizará contar con la infraestructura que dignifique la condición de sujetos de derechos de la población atendida, promoverá el desarrollo integral de su personalidad, su integración familiar y social; y consecuentemente, esto permitirá que el ISNA, pueda migrar de un modelo de atención tradicional, a un nuevo modelo de acogimiento residencial, que signifique un cambio de paradigma institucional. En este sentido, la Unidad Jurídica recomienda otorgar el comodato solicitado, por un plazo de cincuenta años; autorizar a la Presidenta de este Consejo, suscribir la escritura de comodato, debiendo realizar el ISNA los trámites previos para determinar la descripción topográfica del inmueble y finalmente que sea ISNA quien sufrague los gastos que provengan de este trámite legal. Seguidamente, presentó la solicitud del comodato del inmueble Ilobasco, que está ubicado en El Tránsito del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas y cuenta con una extensión superficial de 245,827.000 metros cuadrados. En cuanto a sus antecedentes, se ha verificado que el ISNA, en fecha 15 de agosto de 2008 entregó un comodato a favor del Ramo de Seguridad Pública y Justicia, por una porción del inmueble con un área de 165,107.00 metros cuadrados; donde se desarrolló el proyecto “Centro de Inserción Social Senderos de Libertad”. Posteriormente, en fecha 3 de abril de 2014, el comodato fue ratificado por el CONNA; no obstante, a lo anterior el comodato y su escritura no fueron inscritos debidamente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. Habiendo presentado su solicitud e informado sobre esta situación, en fecha 4 de febrero de 2021, se presentó el oficio DE/035/2021 suscrito por el Director Ejecutivo del ISNA, ratificando su petición y resaltando que el Comodato no se encuentra inscrito. El objeto de esta solicitud es poder construir y equipar el “Complejo de Integración Social para adolescentes y jóvenes en el municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas”, que tiene como finalidad crear espacios adecuados para el desarrollo integral la integración social de adolescentes y jóvenes, con responsabilidad penal. Este proyecto beneficiará a jóvenes de 12 a 18 años: proporcionará su desarrollo social y su integración social, un ambiente adecuado y con separación por edades. La inversión a realizar garantizará contar con la infraestructura que dignifique la condición de sujetos de derechos de la población atendida, promoverá el desarrollo integral de su personalidad, su integración familiar y social; y consecuentemente, esto permitirá que el ISNA, pueda migrar de un modelo de atención tradicional a un nuevo modelo de acogimiento residencial que signifique un cambio de paradigma institucional. En virtud de lo anterior, la recomendación de la Unidad Jurídica, es dejar sin efecto la ratificación de comodato, otorgado por el CONNA, al Ramo de Seguridad Pública y Justicia, en fecha 03 de abril de 2014, mediante Acuerdo No. 12, de la I Sesión Extraordinaria, y consecuentemente, cancelar cualquier trámite de inscripción que haya iniciado respecto del comodato otorgado por el ISNA, en fecha 15 de agosto de 2008, sobre porción de ciento sesenta y cinco mil ciento siete punto setenta y ocho metros cuadrados (165,107.78 mts<sup>2</sup>), del referido inmueble. Así como, dar en comodato para el plazo de cincuenta años, la totalidad del inmueble. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino el señor Martínez, consultando sobre los diez metros de servidumbre del primer inmueble. A ello, se le informó que los diez metros cuadrados están dentro de la totalidad del inmueble. La licenciada Aldana consultó sobre la forma de dejar sin efecto la ratificación otorgada, consultando si se suscribió otro documento legal. A lo cual, se indicó que no existe otro documento pues no se le dio seguimiento. La licenciada Calderón informó que el ISNA ejecuta la política y actualmente cuenta con presupuesto para invertir en los programas e inmuebles a favor de la niñez y la adolescencia; los modelos a implementar han sido consensados y están orientados a modernizar las atenciones e innovar en el bienestar de las niñas, niños y adolescentes. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 2**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138, 140, y 146 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que según lo establecido en el artículo 156 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia se conforma con los bienes inmuebles que pertenecieron al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA, los cuales se han transferido por ministerio de Ley al patrimonio de CONNA. **II.** Que entre los Inmuebles trasladados al CONNA por ministerio de ley, se encuentra el inmueble denominado “Inmueble San Martín, el cual se encuentra ubicado en la Carretera Panamericana, kilómetro 18 1/2, Cantón la Flor, del municipio de San Martín, departamento de San Salvador, el cual de conformidad al Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro se encuentra inscrito bajo la

matrícula 60080049-00000 asiento 3, con una extensión superficial de **SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS DE METRO CUADRADO (65,303.5600 MTS 2)**. III. Que el inmueble descrito anteriormente, se encuentra fraccionado en 3 porciones: en la **primera porción** actualmente funciona el Centro de Educación Especial, que es administrado por ISNA; la **segunda porción** le fue entregada al ISNA, por medio de comodato por un plazo de cincuenta años en fecha 11 de agosto de 2016, mediante Acuerdo número 8 de la sesión Ordinaria número XIV del Consejo Directivo del CONNA, con una área superficial de **NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (9,366.44 MTS 2)**; siendo esta la porción en la que anteriormente funcionaba la Asociación Mensajeros de la Paz, comodato que hasta el momento no ha sido inscrito en el Centro Nacional de Registros; finalmente, en la **tercera porción** actualmente se encuentra asentada la Comunidad Emanuel, en el cual habita un estimado de 300 familias. IV. Que con fecha 26 de enero de 2021, mediante oficio DE/024/2021, suscrito por el licenciado Manuel Antonio Sánchez Estrada, en su calidad de Director Ejecutivo del ISNA, solicitó que se le otorgue un comodato sobre la totalidad del inmueble relacionado en el considerando III, con el objeto de llevar al cabo la ejecución del Proyecto “Construcción y Equipamiento del Centro de Acogimiento para Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador”, que tiene por finalidad crear espacios adecuados y funcionales que emulen la atención de niños y niñas en un ambiente familiar, atención psicosocial, búsqueda de opciones familiares y fortalecimiento de lazos afectivos entre ellos y sus padres, madres o responsables; beneficiando a niñas y niños de cero meses a doce años, que se encuentren bajo la medida de protección de acogimiento de emergencia e institucional, por motivos de abandono, maltrato infantil, violencia sexual, entre otras vulneraciones de derechos. V. Que, dentro del Centro de Acogimiento de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de San Martín, se desarrollará la construcción de 15 módulos residenciales con capacidad de 10 niños y niñas, cada uno, bajo un nuevo modelo de atención residencial. VI. Que con fecha 4 de febrero de 2021, bajo referencia de oficio DE/035/2021, el Director Ejecutivo del ISNA, modificó su petición, en el sentido de que únicamente pide que se le otorgue el comodato sobre la primera y segunda porción de inmueble que se detallan en el numeral III de estos considerandos, así como una porción de 10 MTS 2, los cuales constituyen una servidumbre de la porción que corresponde al ex Centro de Educación Especial, con el objeto de asegurar la posesión de esa área y salvaguardar la seguridad de las niñas niños y adolescentes del Centro de Acogimiento. VII. Que, con la inversión a realizar, se contará con infraestructura que dignifique la condición de sujetos de derechos de la población atendida, que promueva el desarrollo integral de su personalidad, su integración familiar y social; lo que permitirá al ISNA, migrar de un modelo de atención tradicional, a un nuevo modelo de acogimiento residencial que signifique un cambio de paradigma institucional. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Dar en comodato** para el plazo de **CINCUENTA AÑOS**, dos porciones del inmueble ubicado en Cantón la Flor, del municipio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo estas las siguientes: **primera porción** donde funciona el Centro de Educación Especial, que es administrado por ISNA; **segunda porción** donde funcionaba la Asociación Mensajeros de la Paz, la cual tiene un área superficial de **NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (9,366.44 MTS 2)**. II. **Dar en comodato** la porción de **DIEZ METROS CUADRADOS**, que sirven como servidumbre en el Centro de Educación Especial. III. **Autorizar** a la Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal del CONNA, la suscripción de la Escritura de Comodato correspondiente, para lo cual será necesario por parte del ISNA, llevar a cabo los trámites correspondientes para determinar la descripción topográfica de las porciones solicitadas. IV. El ISNA, como institución comodataria, deberá sufragar las tasas municipales, los servicios básicos correspondientes y los gastos que causen el presente trámite legal, así como realizar las gestiones legales, técnicas y registrales necesarias, sobre la cual recaerá el comodato en referencia, para lo cual ambas instituciones deberán suscribir la respectiva escritura de comodato previo al cumplimiento del trámite de ley establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República. En los mismos términos, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 3**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138, 140, y 146 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que según lo establecido en el artículo 156 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, se conforma con los bienes inmuebles que pertenecieron al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA, los cuales se han transferido por ministerio de ley

al patrimonio del CONNA. II. Que entre los inmuebles trasladados al CONNA, por ministerio de ley, se encuentra el Inmueble ubicado en El Tránsito, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, en el que se encuentra el Centro de Inserción Social “Senderos de Libertad”, el cual de conformidad al Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro, se encuentra inscrito bajo la matrícula 45053267-00000, con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (245,827.000 MTS 2)**. III. Que, sobre dicho inmueble, el ISNA en fecha 15 de agosto de 2008 entregó en comodato, una porción con extensión superficial de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE METROS CUADRADOS (165,107 MTS 2)**, al Ramo de Seguridad Pública y Justicia; posteriormente, en fecha 03 de abril de 2014, el CONNA, mediante Acuerdo No. 12, de la I Sesión Extraordinaria, tuvo a bien ratificar dicho comodato. No obstante, lo anterior, dicho comodato y su escritura no fueron inscritos en el Centro Nacional de Registros. IV. Que con fecha 26 de enero de 2021, mediante oficio DE/024/2021, suscrito por el licenciado Manuel Antonio Sánchez Estrada, en su calidad de Director Ejecutivo del ISNA, solicitó a la Dirección Ejecutiva del CONNA, que se le otorgue un comodato sobre la totalidad del inmueble relacionado en el considerando II; lo anterior, con el objeto de llevar al cabo la ejecución del Proyecto “*Construcción y Equipamiento del Complejo de Integración Social para Adolescentes y Jóvenes en el Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas*”, que tiene por finalidad, crear espacios adecuados para el desarrollo integral e integración social de adolescentes y jóvenes, con responsabilidad penal de 12 a 18 años o más, bajo medida socioeducativa de internamiento dictadas por los Juzgados de Menores y Juzgado de Ejecución de Medidas al Menor, de conformidad con la Ley Penal Juvenil; beneficiando así, a una población de 500 adolescentes, con todas las herramientas para propiciar su desarrollo integral y su integración social, en un ambiente adecuado, con una separación por edades, tal como lo establece la legislación penal juvenil. V. Que, dentro del Centro de Acogimiento de Adolescentes del Municipio de Ilobasco, se desarrollará la construcción de un complejo para la atención de adolescentes y jóvenes, compuesto por dos áreas separadas, las cuales se dividirán por género; cada una contará con módulos residenciales, espacios de atención psicosocial, zonas de esparcimiento, cocina, talleres, entre otros. VI. Que en fecha 4 de febrero de 2021, bajo referencia de oficio DE/035/2021, el Director Ejecutivo del ISNA modificó su petición, observando que, debido a que el comodato a favor del Ramo de Justicia y Seguridad Pública, no se encuentra inscrito en el CNR y que el proyecto en mención será ejecutado de forma articulada con dicho ramo, en beneficio de la adolescencia, es conveniente que se deje sin efecto la ratificación que realizó el CONNA en fecha 03 de abril de 2014. En tal sentido, ratificó su petición respecto a la entrega de la totalidad del inmueble en comodato. VII. Que, la inversión a realizar garantizará contar con la infraestructura que dignifique la condición de sujetos de derechos de la población atendida, promoverá el desarrollo integral de su personalidad, su integración familiar y social; y consecuentemente, esto permitirá que el ISNA, pueda migrar de un modelo de atención tradicional a un nuevo modelo de acogimiento residencial que signifique un cambio de paradigma institucional. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Dejar sin efecto** la ratificación de comodato otorgado por el CONNA, al Ramo de Seguridad Pública y Justicia, en fecha 03 de abril de 2014, mediante Acuerdo No. 12, de la I Sesión Extraordinaria, y consecuentemente, cancelar cualquier trámite de inscripción que haya iniciado respecto del comodato otorgado por el ISNA, en fecha 15 de agosto de 2008, sobre porción de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PUNTO SETETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (165,107.78 MTS2)**, del referido inmueble. II. **Dar en comodato** para el plazo de **CINCUENTA AÑOS**, la totalidad del inmueble ubicado en El Tránsito, del municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, en el que se encuentra el Centro de Inserción Social “Senderos de Libertad”, el cual de conformidad al Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro, el cual se encuentra inscrito bajo la matrícula 45053267-00000, con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (245,827.000 MTS 2)**. III. **Autorizar** a la Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal del CONNA, la suscripción de la Escritura de Comodato correspondiente, para lo cual, será necesario por parte del ISNA, llevar a cabo los trámites correspondientes para determinar la descripción topográfica del inmueble solicitado. IV. El ISNA, como institución comodataria deberá sufragar las tasas municipales, los servicios básicos correspondientes y los gastos que causen el presente trámite legal, así como realizar las gestiones legales, técnicas y registrales necesarias, sobre la cual recaerá el comodato en referencia, para lo cual ambas instituciones deberán suscribir la respectiva escritura de comodato previo al cumplimiento del trámite de ley establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República. **PUNTO**

**SEIS:** Revalidación de funcionamiento como entidad de atención de la Fundación Ayuda en Acción y la Fundación Salvadoreña de Ayuda Humanitaria Pro-Vida. Presentó la licenciada Carolina Castro, Jefa de Registro. En cuanto a la Fundación Ayuda en Acción informó que es de naturaleza privada conforme el Acuerdo Ejecutivo número 220, de fecha 08 de diciembre de 2004 inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número UNO de Personas Jurídicas Extranjeras, el 31 de enero de 2005. Su misión es promover la solidaridad de las personas en un mundo global para impulsar que la infancia, sus familias y poblaciones que sufren pobreza, exclusión y desigualdad, desarrollen sus capacidades para conseguir sus aspiraciones de vida digna, de modo sostenible. Su visión es, aspirar a un mundo con los mismos derechos y oportunidades para cada individuo. Un mundo donde las personas se ayuden unas a otras y puedan desarrollar sus capacidades, disfruten plenamente de una vida digna y participen a través de cauces democráticos en las decisiones que afectan a sus vidas para ser así los protagonistas de su propio desarrollo. Informó que el Consejo Directivo del CONNA, autorizó el funcionamiento de esta fundación por medio del Acuerdo número 4, de Sesión Ordinaria número XVIII de este Consejo Directivo, celebrada el veintidós de octubre de dos mil quince e inscrita en dicho Registro con fecha veintinueve del mismo mes y año, bajo el número 050-EA-01-03 del Libro 1 de inscripciones de Entidades de Atención. Esta fundación ejecuta acciones orientadas a la promoción, difusión y sensibilización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Su población del 2015 al 2019, fue de 97,051 niñas, niños y adolescentes; con cobertura territorial en los departamentos de Cuscatlán, Chalatenango, Santa Ana, Ahuachapán, La Paz, San Vicente, Usulután, Morazán y Sonsonate, con su programa vínculo solidario. Habiendo efectuado la verificación documental, la entrevista al representante legal y a fuentes colaterales, se considera procedente sugerir se autorice la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y de la adolescencia. Seguidamente, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos emitió el **ACUERDO No. 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número 4, Sesión Ordinaria XVIII, celebrada el día veintidós de octubre de dos mil quince, e inscrita en el Registro Público de Entidades de atención de la niñez y la adolescencia, el día veintinueve del mismo mes y año, bajo el número 050-EA-01-04-06 para el plazo de 5 años. III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años. IV. En fecha quince de octubre de dos mil veinte, el señor **José Neftalí Cruz Reyes**, Representante Legal de dicha fundación, solicitó la revalidación de la autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el registro público de entidades de atención de la niñez y la adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos, del día diecinueve de octubre de dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por el peticionario remitiéndose a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen. V. Por lo anterior, en fecha veinticinco de enero del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como entidad de atención; que sus acciones están destinadas a promover el conocimiento, exigencia y disfrute de niñas, niños y adolescentes de comunidades rurales. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así

como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de la autorización de la entidad de atención **FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN**, se ha determinado que esta es de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Fundación sin Fines de Lucro, bajo la ley de la materia, cuyos estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo número 23, de fecha 11 de abril de 1989, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número 11 del Libro I de Fundaciones Nacionales, el 5 de julio del año 2000. Por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la fundación, están encaminados a promover el conocimiento, exigencia y disfrute de niñas, niños y adolescentes de comunidades rurales, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad. **IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el punto, se presentó la solicitud de la Asociación Salvadoreña de ayuda humanitaria Pro Vida, que es de naturaleza privada y fue constituida como una Asociación sin fines de lucro, autorizada mediante Decreto Ejecutivo número ciento cincuenta y tres, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, y aprobados sus nuevos estatutos por medio de acuerdo ejecutivo número ciento diecinueve, de fecha tres de mayo del año dos mil diez, emitido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el 31 de mayo del año 2010 e inscrita al # 6 del Libro 79 de Asociaciones nacionales, con fecha 25 de junio de 2010. Su visión es: ser una Asociación Humanitaria promotora de derechos a nivel local, regional e internacional con reconocimiento en facilitadora de procesos participativos, para la construcción de justicia social de la población, en condición de vulnerabilidad. Su misión, es ser una Asociación Humanitaria, que promovemos el cierre de brecha y dignificación de la población, impulsando procesos participativos en salud integral, gestión de riesgos y mejora de calidad de vida de la población más vulnerable, con enfoque de derechos, género y generacional. Asimismo, informó que el Consejo Directivo del CONNA, autorizó su funcionamiento como entidad de atención, por medio de Acuerdo Número 1, de Sesión Ordinaria número XXI de este Consejo Directivo, celebrada el siete de diciembre de dos mil quince e inscrita en dicho Registro con fecha quince del mismo mes y año, bajo el número 052-EA-01 del Libro 1 de Entidades de Atención. Dicha asociación se encuentra en funcionamiento en El Salvador desde el año de mil novecientos ochenta y siete. Esta asociación a través de sus acciones busca promover la salud integral con enfoque de derechos y visión de género, el fortalecimiento de capacidades y la organización social en sectores poblacionales en situación de vulnerabilidad, el desarrollo humano, la promoción de los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños, adolescentes y mujeres. Su población es de 878 niñas, niños y adolescentes, con cobertura



territorial de 12 municipios en 5 departamentos; su inversión específica en niñez y adolescencia es de  
////////////////////. Finalmente, habiendo efectuado las verificaciones correspondientes, se considera procedente sugerir se autorice la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y de la adolescencia. Posteriormente, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos emitió el **ACUERDO No. 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE AYUDA HUMANITARIA PRO-VIDA**, fue autorizado como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de Acuerdo Número 1 de Sesión Ordinaria número XXI de este Consejo Directivo, celebrada el siete de diciembre de dos mil quince e inscrita en dicho Registro el quince del mismo mes y años, bajo el número 052-EA-01 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años. IV. En fecha diez de diciembre dos mil veinte, la representante legal de dicha organización solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley. V. En fecha veintinueve de enero dos mil veintiuno, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de revalidación de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE AYUDA HUMANITARIA PRO-VIDA**. En dicho dictamen, se concluyó que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser revalidada como una entidad de atención y sus acciones están orientadas a promover la salud integral con enfoque de derechos y visión de género, el fortalecimiento de capacidades y la organización social con población en situación de vulnerabilidad, la promoción de los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE AYUDA HUMANITARIA PRO-VIDA**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173, de la LEPINA, 20 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una asociación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo del Ministerio de Gobernación e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundación, encaminados a la prevención, promoción y divulgación de derechos, enmarcadas dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA, es procedente su revalidación de autorización y registro. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE AYUDA HUMANITARIA PRO-VIDA**,



del programa “Promoción de los derechos sexuales y reproductivos con énfasis en la prevención de embarazos en niñas y adolescentes, con énfasis en el reconocimiento de los derechos de las personas LGTBI a través de procesos de formación y sensibilización en educación integral de la sexualidad EIS” y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. La cual por resolución emitida a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del día trece de junio del año dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la Asociación Colectiva de Mujeres para el Desarrollo Local fue autorizada como una Entidad de Atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número uno, de Sesión Ordinaria Número XX de este Consejo Directivo, celebrada el día diecinueve de noviembre de dos mil quince e inscrita en dicho Registro con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, bajo el número 051-EA-01-02-05 del Libro 1 de Entidades de Atención, para un período de cinco años, el cual venció en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte. IV. Que a pesar de haber vencido en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, el período de autorización de funcionamiento como entidad de atención de niñez y adolescente, la Asociación Colectiva de Mujeres para el Desarrollo Local, no ha presentado solicitud para requerir la revalidación del mismo, a pesar de los reiterados recordatorios que se han realizado por el Departamento de Registro y Asistencia Técnica. V. Conforme al artículo 72 párrafo tercero del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la entidad de atención podrá tramitar de forma conjunta la solicitud de registro como entidad de atención de niñez y adolescencia y de acreditación de sus programas; además, que acorde al Principio de Interés Superior, toda autoridad judicial y administrativa, en la interpretación, aplicación e integración de toda norma, debe tomar en consideración toda situación que favorezca el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, debiéndose adoptar la decisión que menos derechos restrinja o la que más derechos garantice. VI. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa “promoción de los derechos sexuales y reproductivos con énfasis en la prevención de embarazos en niñas y adolescentes, con énfasis en el reconocimiento de los derechos de las personas LGTBI a través de procesos de formación y sensibilización en educación integral de la sexualidad EIS”, recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación Colectiva de Mujeres para el Desarrollo Local, cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa cuya tipología es de promoción, difusión y sensibilización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales para los programas y específicas de la tipología en referencia, conforme a los artículos 33 y 34 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. VII. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de su programa “Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos con Énfasis en la Prevención de Embarazos en Niñas y Adolescentes, con Énfasis en el Reconocimiento de los Derechos de las Personas LGTBI a través de Procesos de Formación y Sensibilización en Educación Integral de la Sexualidad EIS”, tiene por objetivo la promoción de los derechos sexuales y reproductivos para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes y el reconocimiento de los derechos de las personas LGTBI a través de la implementación de una educación integral de la sexualidad; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VIII. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa “Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos con Énfasis en la Prevención de Embarazos en Niñas y Adolescentes, con Énfasis en el Reconocimiento de los Derechos de las Personas LGTBI a través de Procesos de Formación y Sensibilización en Educación Integral de la Sexualidad EIS”, que es ejecutado por la Asociación Colectiva de Mujeres para el Desarrollo Local, se ha determinado que su tipología es de promoción, difusión y sensibilización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25, 33 y 34 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático

congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Acreditar** el programa de promoción, difusión y sensibilización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Asociación Colectiva de Mujeres para el Desarrollo Local, denominado “Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos con Énfasis en la Prevención de Embarazos en Niñas y Adolescentes, con Énfasis en el Reconocimiento de los Derechos de las Personas LGTBI a través de Procesos de Formación y Sensibilización en Educación Integral de la Sexualidad EIS”, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **II. Inscribir** la acreditación del programa “Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos con Énfasis en la Prevención de Embarazos en Niñas y Adolescentes, con Énfasis en el Reconocimiento de los Derechos de las Personas LGTBI a través de Procesos de Formación y Sensibilización en Educación Integral de la Sexualidad EIS”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **III. Hágase saber** a la Asociación Colectiva de Mujeres para el Desarrollo Local, sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **IV. Prevenir** a la Asociación Colectiva de Mujeres para el Desarrollo Local, para que, en el plazo de treinta días hábiles, presente la solicitud de revalidación de su autorización como entidad de atención de niñez y adolescencia; advirtiendo que, de no cumplirse con lo requerido se procederá con la revocatoria de su registro como entidad de atención y la acreditación de su programa. **V. Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SIETE:** Varios: Presentación del Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna para el año 2022 y Dar por recibida la Declaración Anual de Independencia de la Unidad de Auditoría Interna, año 2021. Presentó el licenciado Juan José Cruz, Auditor Interno, quien informó sobre las actividades el plan para el ejercicio del año 2022: 1. Elaboración del Plan Anual de Trabajo 2022, para la consecución de los objetivos y metas propuestas por Auditoría Interna. 2. Ejecución Presupuestaria, julio-diciembre 2021, para evaluar los procesos y el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables. 3. Revisión y Arqueo del Fondo Circulante y de Cajas Chicas, para constatar la adecuada administración y el uso eficiente de los fondos. 4. Adquisiciones y Contrataciones, enero a diciembre 2021, para verificar los procesos de compras de acuerdo a la LACAP y cumplimiento de disposiciones aplicables. 5. Supervisión a las Entidades de Atención, al 31 de diciembre de 2021, para el cumplimiento de procesos de Supervisión a entidades de atención. 6. Seguimiento Recomendaciones en Informes de Auditoría Externa y de Corte de Cuentas de la República, para constatar el cumplimiento de las recomendaciones. 7. Ejecución Presupuestaria, enero-junio 2022, para verificar los procesos y el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables. 8. Registro y Control de los Bienes de Uso (Activo Fijo) al 31 de octubre de 2022, para constatar la adecuada administración y cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas. 9. Cumplimiento del Plan Operativo Anual-POA, enero a septiembre de 2022, para verificar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos durante el período. A partir de esto, los resultados esperados son procesos institucionales mejorados y el fortalecimiento del control interno,

mediante implementación de recomendaciones de auditoría presentadas al Consejo Directivo. Concluyó presentando el cronograma de actividades propuesto e informando que ya se habían presentado las cartas de independencia por parte de los integrantes de la Unidad de Auditoría Interna. Posteriormente, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos emitió el **ACUERDO No. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Dar por recibido** el Plan Anual de Trabajo, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022. **COMUNÍQUESE.** Seguidamente, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos emitió el **ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Dar por recibida** la Declaración Anual de Independencia del personal de Auditoría Interna del CONNA correspondiente al año dos mil veintiuno. **COMUNÍQUESE.** Seguidamente, informó la señora presidenta que se cierra la presente sesión, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves once de febrero de dos mil veintiuno y para constancia de los acuerdos adoptados, firman.

Licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo  
Procuradora General de la República

Doctor Carlos Alvarenga  
Viceministro de Salud

Licenciado Osiris Luna Meza  
Viceministro de Justicia y Seguridad  
Pública

Licenciado Erick Romero  
Propietario

Licenciado Erick Dexahí Romero  
Propietario

Licenciada Celina Rodríguez  
Propietaria

Señor Allan Herrera  
Propietario

Señor Fernando Martínez  
Propietario

Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos  
Viceministra de Trabajo, secretaria y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem  
Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de las firmas.